



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

**HONORABLE QUINGUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción III y 49 fracción XXIII de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con proyecto de Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de la reforma del Estado, caracterizado por la reorganización de las instituciones de Gobierno y la modificación de las normas que regulan sus atribuciones, la participación activa y profesionalización del personal burocrático es factor fundamental para el impulso de las nuevas formas de organización de la Administración Pública.

Como resultado de este proceso en Veracruz se han emprendido cambios significativos que van desde la creación y reacomodo de las instituciones del Estado hasta el perfeccionamiento de las normas jurídicas más elementales.

Una de las premisas que se delimitan en el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, consiste en lograr que el Gobierno del Estado establezca las bases para promover la profesionalización y competitividad de las personas que integran la administración gubernamental.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

Para estos efectos, el Ejecutivo a mi cargo ha diseñado diversas estrategias que permitan fomentar y promover una cultura del servicio público que redunde en el desarrollo burocrático sostenido en la entidad; promover la regulación de actividades de los servidores públicos, la simplificación administrativa y la mejora regulatoria; impulsar el desarrollo profesional y la especialización de los diversos sectores de la administración pública, a fin de generar empleos permanentes y mejorar la calidad de vida de los veracruzanos y en general, estimular un servicio público profesional en el Gobierno del Estado.

El derecho burocrático, como rama autónoma del derecho administrativo, tiene el propósito de alcanzar para los servidores públicos los beneficios del derecho del trabajo, con sujeción a las limitaciones que impone la función pública. En este sentido, resulta cierto que la relación Estado-empleado fue estimada en un principio como de carácter administrativo, pero su naturaleza jurídica se modificó para equipararla a una de carácter laboral.

En la regulación de relaciones laborales del personal de confianza, la técnica legislativa empleada en el ordenamiento aplicable a estos últimos ha sido diferente de la dedicada a la generalidad de los servidores públicos. Mientras que la Ley Federal del Trabajo atiende a la naturaleza del empleo desempeñado, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado se caracteriza por la inclusión de un sistema especial de clasificación de puestos de confianza.

Desde sus orígenes, el derecho burocrático ha seguido el sistema de catálogo para distinguir entre los trabajadores que cuentan con la protección del artículo 123 apartado B de la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias a nivel federal y local, y aquellos que siguen sujetos a la facultad de libre nombramiento y remoción antes señalada y que no se encuentran protegidos, en cuanto a la estabilidad en el empleo, por razón del servicio público.

La expedición de leyes que hagan los congresos locales para regular las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución y sus leyes reglamentarias,



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ-LLAVE

situación que se verifica en la presente iniciativa en lo que hace a los principios comprendidos en el apartado B de dicho precepto jurídico, como fuente del derecho burocrático local.

De este modo, en la presente iniciativa, el Servicio Público de Carrera se establece como un "...Sistema que se integra por el conjunto de disposiciones, órganos, procesos, programas y acciones tendentes a la profesionalización de los servidores públicos que laboran con la calidad de trabajadores de confianza en la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con los lineamientos y criterios de ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación, promoción, ascenso y separación del cargo..."

Con el fin de evitar confusión en la materia, expresamente se establece el tipo de servidores públicos que se encuentran exceptuados de la aplicación de esta ley: titulares de dependencias, subsecretarios, subprocuradores, o equivalentes, entendiéndose por éstos aquellos servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a la de los titulares de dependencias; servidores públicos que desempeñan tareas de apoyo técnico y asesoría; y aquellos cuyo nombramiento o remoción dependa del ejercicio directo y exclusivo de la facultad que la Constitución del Estado reserva para el titular del Poder Ejecutivo.

Por tanto, la regla general para el ingreso al Servicio Público de Carrera se ciñe a un proceso de convocatoria pública, selección por vía de exámenes y ulterior nombramiento, establece las características que este último debe tener pues, esencialmente, poseerá ahora un carácter contractual que se sujetará, una vez dado el nombramiento, a una evaluación del desempeño bianual que permita conocer su grado de profesionalización, mérito, capacidades y habilidades adquiridas por el servidor público para la adecuada prestación del servicio público.

A su vez, la ley prevé la creación e instauración de los órganos del sistema que se conforman por: la Comisión del Servicio Público de Carrera, la Secretaría de Finanzas y Planeación y los comités de cada dependencia integrados por el titular de la misma, el titular de la unidad administrativa y el del área, órgano o centro de adscripción del puesto correspondiente en la propia dependencia, así como por el



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

responsable de la contraloría interna. En este esquema, corresponderá a la Contraloría General el control y evaluación del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto, me pèrmito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, control y evaluación del Servicio Público de Carrera para la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los principios de legalidad, honradez, responsabilidad, confidencialidad, eficacia e institucionalidad.

Las entidades paraestatales de la administración pública estatal deberán establecer sus propios sistemas de Servicio Público de Carrera tomando como base los principios de la presente Ley.

Artículo 2. El Servicio Público de Carrera es un Sistema que se integra por el conjunto de disposiciones, órganos, procesos, programas y acciones tendentes a la profesionalización de los servidores públicos que laboran con la calidad de trabajadores de confianza en la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con los lineamientos y criterios de ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación, promoción, ascenso y separación del cargo que establecen la presente ley y demás leyes de la entidad.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Administración Pública Centralizada: el conjunto de las dependencias centralizadas del Gobierno del Estado;
- II. Capacitación: el proceso de enseñanza-aprendizaje diseñado para el desarrollo de habilidades necesarias para el mejor desempeño de servidor público de carrera;
- III. Catálogo: el catálogo general de puestos que relaciona de manera organizada la totalidad de puestos y la estructura ocupacional de la administración pública centralizada;
- IV. Comisión: la Comisión del Servicio Público de Carrera;
- V. Comité: el Comité Dictaminador de la dependencia centralizada de que se trate;
- VI. Dependencias: las Secretarías del Despacho, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General de Justicia y la Coordinación General de Comunicación Social;
- VII. Inducción: proceso de adaptación e integración del servidor público de nuevo ingreso a la administración pública;
- VIII. Ley: la Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. Puesto: posición laboral con adscripción determinada, funciones, responsabilidades, perfil específico y asignación presupuestal;
- X. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XI. Sistema: el Sistema del Servicio Público de Carrera; y



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ-LLAVE

XII. Tabulador: la estructura de sueldos y prestaciones económicas autorizados por la Secretaría.

Artículo 4. Son sujetos del presente ordenamiento las personas que ocupen puestos de confianza en las dependencias de la administración pública centralizada que desempeñen funciones de: dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsabilidad de almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, formulación de juicios, lineamientos o criterios, desarrollo de procesos de evaluación, tomando como base el Catálogo y las denominaciones siguientes:

- I. Director General;
- II. Director de Área;
- III. Subdirector de Área;
- IV. Jefe de Departamento;
- V. Jefe de Oficina; y
- VI. Los homólogos de los puestos a que hacen referencia las anteriores fracciones.

Artículo 5. Cuando se creen categorías o cargos no comprendidos en el artículo anterior, su clasificación y calidad de puestos de confianza se determinará expresamente por la disposición normativa que formalice su creación.

Artículo 6. Para el caso de las personas que ocupen puestos de confianza en la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud y Asistencia, Secretaría de Educación y Cultura y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, sus respectivos comités dictaminadores determinarán los puestos de confianza que deban pertenecer al Servicio Público de Carrera, en atención a la naturaleza específica de las funciones de cada puesto y a las disposiciones que rigen la



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

organización y funcionamiento de dichas dependencias. Las resoluciones que en esta materia acuerden dichos comités deberán someterse, por conducto de la Secretaría, a la aprobación de la Comisión.

Artículo 7.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley a:

- I. Los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 3 fracción VI de esta Ley;
- II. Los titulares de subsecretarías, subprocuradurías y oficinas mayores;
- III. Los prestadores de servicios de apoyo técnico y asesoría: servidores públicos que se desempeñan como representante, secretario particular, secretario privado, secretario técnico, secretario ejecutivo, coordinador general o ejecutivo, coordinador de asesores, subcoordinador, asesor o sus equivalentes; así como integrantes de comisiones, comités, consejos o juntas en la administración pública centralizada; y
- IV. Las personas que ocupen puestos de confianza de libre nombramiento o remoción conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIV de la Constitución Local.

Artículo 8.- Los programas en materia de Servicio Público de Carrera, conforme a los criterios de ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo profesional y evaluación, comprenden las acciones de:

- I. Convocatoria, selección y nombramiento;
- II. Fortalecimiento de la ética profesional;
- III. Capacitación y desarrollo administrativo para incentivar la productividad permanente, el desempeño honrado, la estabilidad laboral y la consecución de una carrera en el Servicio Público; y



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

IV. Desarrollo de aptitudes, habilidades y actitudes.

Artículo 9. Las personas que pertenezcan al Servicio Público de Carrera podrán participar en los programas y acciones a que refiere el artículo anterior con el propósito de:

- I. Mejorar su nivel de desarrollo humano y de profesionalización mediante el ascenso o la promoción; y
- II. Obtener reconocimientos, estímulos y recompensas, de acuerdo con su mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y productividad individual.

CAPITULO II
De los Organos del Sistema

Artículo 10. La Comisión es el órgano coordinador del Sistema que se integra con un representante de cada una de las dependencias de la administración pública centralizada. La representación de cada dependencia recae en el titular de la misma o en el servidor público de mando superior que él designe.

Artículo 11. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Dictar las políticas en materia de Servicio Público de Carrera;
- II. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Centralizada los informes necesarios sobre la instauración, avances y cumplimiento de programas del Servicio Público de Carrera;
- III. Atender las consultas de las dependencias de la Administración Pública Centralizada;



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

- IV. Aprobar los proyectos de reglamentos derivados de esta ley, para ser sometidos a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado;
- V. Autorizar los procedimientos, programas, acciones y medidas relacionados con la operación del Sistema;
- VI. Asesorar al Titular del Ejecutivo Estatal en la aplicación de las normas, criterios, lineamientos y procedimientos del Sistema, para asegurar su congruencia con las metas, objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo;
- VII. Proponer al Ejecutivo la celebración de contratos y convenios con instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, colegios de profesionistas o asociaciones afines para aplicar los programas del Servicio Público de Carrera;
- VIII. Revisar y evaluar periódicamente los resultados de los programas y acciones del Servicio Público de Carrera; y
- IX. Las demás que les confieran la presente ley y demás leyes del Estado.

Artículo 12. El titular de la Secretaría presidirá la Comisión y la Subsecretaría que tenga a su cargo, de conformidad con el reglamento de la Secretaría, la ejecución de las medidas y acciones en materia de Servicio Público de Carrera, fungirá como Secretariado Técnico de la misma.

Corresponde a la Contraloría General el control y evaluación del funcionamiento del Sistema.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría:



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ-LLAVE

- I. Proponer a la Comisión las políticas y acuerdos en materia de Servicio Público de Carrera;
- II. Diseñar y ejecutar los planes, programas, procedimientos y acciones necesarios para el funcionamiento del Sistema;
- III. Emitir los criterios y lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema, escuchando la opinión de los Comités;
- IV. Proponer a la Comisión los anteproyectos de reglamento necesarios para el exacto cumplimiento de la presente ley;
- V. Coordinar, autorizar, vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de selección, organización y evaluación que apliquen las dependencias;
- VI. Autorizar y publicar las convocatorias para la selección de aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Público de Carrera, con opinión de la dependencia respectiva;
- VII. Proponer a la Comisión la celebración de convenios con instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, colegios de profesionistas o asociaciones afines para aplicar los programas del Servicio Público de Carrera;
- VIII. Elaborar el Catálogo en coordinación con las dependencias;
- IX. Solicitar a las dependencias los antecedentes e informes necesarios para la operación del Sistema; y
- X. Las demás que les confieran la presente ley y demás leyes del Estado.

Artículo 14. En cada dependencia habrá un Comité que se integrará por:



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

- I. El titular de la dependencia, quien fungirá como presidente;
- II. El titular de la unidad administrativa de la dependencia, en calidad de secretario;
- III. El titular del área, órgano o centro de adscripción del puesto correspondiente, en calidad de vocal; y
- IV. El titular de la contraloría interna, en calidad de vocal.

Los comités aprobarán sus acuerdos y resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Los comités tendrán las funciones siguientes:

- I. Efectuar en su dependencia las evaluaciones que se autoricen de conformidad con lo dispuesto por la presente ley y demás normas aplicables;
- II. Emitir la calificación resultante de los exámenes y demás instrumentos de medición, derivados de la selección y evaluación;
- III. Elaborar y fundamentar los dictámenes sobre los procedimientos de selección y evaluación y señalar los criterios objetivos e instrumentos aplicados;
- IV. Remitir a la Secretaría los dictámenes con las calificaciones y demás resultados obtenidos en los procedimientos de selección y evaluación; y
- V. Las demás que les confieran la presente ley y demás leyes del Estado.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ-LLAVE

Artículo 16. Las dependencias cumplirán las resoluciones, acuerdos y medidas aprobadas en materia de Servicio Público de Carrera, conforme a las políticas, criterios, lineamientos, programas y acciones que aprueben la Comisión y la Secretaría.

CAPÍTULO III **De los Procesos del Sistema**

Artículo 17. El Sistema se integra por los procesos siguientes:

- I. Ingreso al Servicio Público que regula la incorporación al Sistema, mediante los instrumentos de evaluación, los mecanismos de selección, los tiempos autorizados y los requisitos necesarios para adquirir la calidad de servidor público de carrera;
- II. Planeación de carrera que establece las trayectorias de ascenso y promoción, además de los requisitos y las reglas que deberán cumplir los servidores públicos de carrera;
- III. Profesionalización y desarrollo administrativo mediante modelos de enseñanza-aprendizaje, formación y capacitación institucional, para los servidores públicos de carrera, a fin de que puedan adquirir:
 - a) La especialización o actualización profesional en el puesto desempeñado;
 - b) La capacitación dentro de su rama ocupacional; y
 - c) El desarrollo administrativo y profesional en la dependencia de su adscripción.
- IV. Evaluación del desempeño que establece los elementos y mecanismos de medición y evaluación de efectividad y productividad de los servidores públicos de carrera en cada puesto;
y



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ-LLAVE

- V. Separación del Servicio Público de Carrera conforme a las causas de cesación previstas en esta ley.

CAPITULO IV

Del Catálogo General de Puestos

Artículo 18. La Secretaría elaborará el Catálogo con la participación de las demás dependencias de la administración pública. El Catálogo incluirá por lo menos:

- I. La totalidad de puestos;
- II. La descripción de los mismos con sus perfiles y requisitos;
- III. Su clasificación y correlación; y
- IV. Su agrupación por niveles.

Artículo 19. Los perfiles de puestos contendrán por lo menos:

- I. Escolaridad requerida;
- II. Especialidad profesional del puesto;
- III. Experiencia mínima; y
- IV. Conocimientos y habilidades requeridos.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

CAPITULO V Del Ingreso al Servicio Público de Carrera

Artículo 20. La Secretaría tiene a su cargo la definición, supervisión y vigilancia del proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera, el cual comprende los procedimientos de convocatoria, selección y nombramiento de servidores públicos de carrera.

Artículo 21. El objeto del proceso de ingreso es seleccionar al mejor candidato para un puesto determinado, conforme a criterios objetivos de evaluación basados en los perfiles de puesto para proceder al nombramiento correspondiente, en un esquema de igualdad de oportunidades.

SECCION I De La Convocatoria

Artículo 22. La convocatoria es el proceso de captación de candidatos que cubran el perfil para un puesto vacante o de nueva creación, de acuerdo con el Catálogo. La convocatoria tomará en cuenta las fuentes siguientes:

- I. Interna: compuesta por los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada; y
- II. Externa: integrada por todos los ciudadanos interesados.

Las dependencias recurrirán, en primera instancia, a la fuente interna y sólo en el caso de que en ésta no exista candidato idóneo o los concursos resulten desiertos, podrá acudir a la fuente externa.

Artículo 23. Las dependencias participarán con la Secretaría, en el proceso de convocatoria. Cuando se trate de la fuente interna, la convocatoria podrá tener el



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ-LLAVE

carácter de cerrada o abierta, de conformidad con las reglas, criterios o lineamientos que se expidan.

Se entenderá como convocatoria cerrada, aquella en la que participen únicamente los servidores públicos de carrera de la misma dependencia que dispone del puesto vacante o de nueva creación; y como convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los servidores públicos de las dependencias.

Las convocatorias establecerán en forma precisa el puesto vacante o de nueva creación, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, así como los requisitos y los lineamientos generales de los exámenes de selección de aspirantes. Las convocatorias deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Cantidad y características de los puestos que se concursan;
- II. Dependencia a la que deben dirigirse las solicitudes de participación;
- III. Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes;
- IV. Descripción del sistema selectivo que se utilizará;
- V. Señalamiento del tipo de pruebas selectivas por celebrarse;
- VI. La relación de méritos, en su caso, que habrá de tenerse en cuenta en la selección;
- VII. Descripción del sistema de calificación que se utilizará;
- VIII. Programación de las pruebas;
- IX. Duración del proceso de selección con los plazos máximos y mínimos entre las diferentes pruebas;
- X. Fecha límite para la presentación de solicitudes de participación;



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

- XI. Indicación del orden de participación de los aspirantes;
- XII. Aclaraciones procedentes, en su caso; y
- XIII. Publicación de resultados.

Las convocatorias se publicarán y podrán difundirse por la prensa, tableros de aviso en las oficinas de las dependencias, bolsas de trabajo u otro medio que garantice su divulgación.



SECCION II De la Selección

Artículo 24. La selección es el proceso por el que se eligen a quienes ocuparán los puestos vacantes o de nueva creación en el Sistema del Servicio Público de Carrera.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría la elaboración y a las dependencias la aplicación y calificación de las pruebas y exámenes de carrera en los términos que señale la normatividad respectiva. Para el proceso de selección deberán admitirse en igualdad de oportunidades todas las personas que cubran los requisitos generales y específicos señalados en la convocatoria.

Los requisitos específicos se establecerán en función del perfil del puesto de que se trate, de conformidad con las características y elementos que señale el Catálogo; pero, en todo caso, serán requisitos generales para ingresar al Servicio Público de Carrera los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por comisión de delito doloso calificado como grave;



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

- III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Haber acreditado como mínimo el nivel de educación media superior; y
- V. Aprobar todas las etapas del proceso de ingreso y obtener dictamen aprobatorio del Comité correspondiente.

Artículo 26. Los exámenes de selección, de acuerdo con lo especificado en las bases de la convocatoria, incluirán esquemas de evaluación psicométrica, de conocimientos y habilidades, conforme al nivel y a los requerimientos del puesto.

SECCIÓN III Del Nombramiento

Artículo 27. Por medio del nombramiento la dependencia designa a un servidor público de carrera o particular, que, a su vez, manifiesta su consentimiento para ocupar un puesto vacante o de nueva creación en el Servicio Público de Carrera.

El nombramiento se formaliza con el documento expedido por la dependencia correspondiente. Quien obtenga el nombramiento deberá exhibir a la dependencia de su adscripción la documentación original requerida para ocupar el puesto concursado, entregando oportunamente copia de toda la documentación. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dejar sin efecto el nombramiento.

Artículo 28. El nombramiento es el documento público y oficial que deberá contener al menos los datos siguientes:

- I. Nombre de la dependencia;
- II. Nombre del puesto;



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

- III. Nombre del servidor público de carrera;
- IV. Fecha del nombramiento;
- V. Nacionalidad;
- VI. Fecha de nacimiento;
- VII. Sexo;
- VIII. Estado civil;
- IX. Domicilio;
- X. Registro federal de contribuyentes; y
- XI. Clave única de registro de población.

SECCIÓN IV De la Inducción

Artículo 29. Quien obtenga nombramiento como servidor público de carrera, deberá recibir un curso de inducción general y otro al puesto en particular.

Al efecto, la Secretaría señalará a las dependencias los criterios y lineamientos a que se sujetarán dichos cursos, en los cuales se expresará al menos lo siguiente:

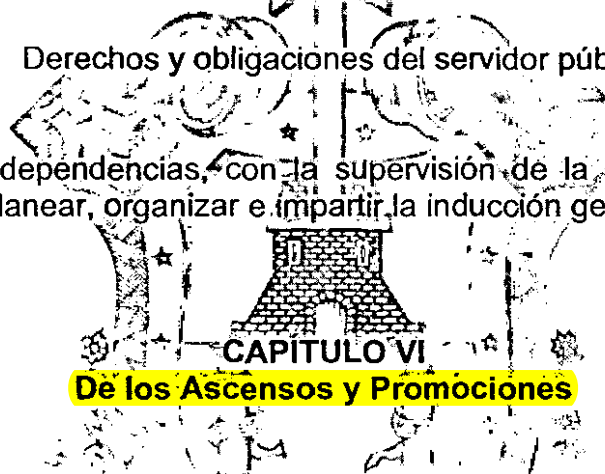
- I. Misión, visión y valores de la identidad institucional;
- II. Estructura organizacional y funciones;
- III. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos relacionados con la dependencia de que se trate;



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

- IV. Código de ética profesional;
- V. Políticas del sector;
- VI. Descripción de funciones del puesto, prestaciones, régimen de seguridad social y oportunidades de desarrollo administrativo en el Servicio Público de Carrera; y
- VII. Derechos y obligaciones del servidor público.

Artículo 30. Las dependencias, con la supervisión de la Secretaría, serán las responsables de planear, organizar e impartir la inducción general y la particular al puesto.



CAPITULO VI

De los Ascensos y Promociones

Artículo 31. Ascenso es el movimiento de un servidor público hacia un puesto de mayor responsabilidad y nivel jerárquico dentro de la misma dependencia donde se dispone del puesto vacante o de nueva creación.

Artículo 32. Para participar en los procesos de ascenso, los servidores públicos de carrera deberán contar con una antigüedad mínima de un año en su puesto, cumplir con los requisitos del puesto al cual aspiran y sujetarse a los exámenes que establezca la Secretaría junto con la dependencia de que se trate, según las convocatorias internas emitidas de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la normatividad correspondiente.

Artículo 33. Los ascensos sólo procederán cuando el puesto vacante o de nueva creación esté debidamente autorizado por la Secretaría y una vez que el servidor público de carrera haya cubierto los requisitos exigidos conforme a la presente ley y la normatividad correspondiente.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

Artículo 34. Promoción es el otorgamiento de una retribución mayor a la que percibe normalmente el servidor público de carrera, de acuerdo con los tabuladores autorizados, asignación presupuestal y los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría.

CAPÍTULO VII

De la Profesionalización y Capacitación en el Servicio Público de Carrera

Artículo 35. La profesionalización tiene por objeto:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar y actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus puestos; con la especialización en las tareas encomendadas; y
- II. Preparar a los servidores públicos de carrera para desempeñar funciones de mayor responsabilidad.

La Secretaría será la encargada de supervisar a las dependencias en el cumplimiento de sus respectivos programas de profesionalización.

Artículo 36. La capacitación, como instrumento básico de la profesionalización considerará los aspectos siguientes:

- I. Detección de necesidades de la dependencia;
- II. Elaboración de un programa con objetivos y metas institucionales por alcanzar;
- III. Tipos y modalidades para la obtención de los perfiles establecidos; y



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ-LLAVE

- IV. El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación del proceso de capacitación.

Artículo 37. Los programas de capacitación serán elaborados y organizados por las dependencias, con apego a los criterios y lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 38. El servidor público de carrera que se beneficie con apoyos económicos otorgados por el Gobierno del Estado para la realización de estudios de diplomado, maestría o doctorado, deberá prestar sus servicios en la dependencia de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII

De la Evaluación del Desempeño, Estímulos y Permanencia

Artículo 39. El proceso de evaluación del desempeño tiene por objeto:

- I. Examinar los conocimientos y habilidades adquiridos en el Servicio Público de Carrera;
- II. Determinar el grado de profesionalización;
- III. Detectar necesidades de capacitación en cada dependencia; y
- IV. Otorgar incentivos por nivel de responsabilidad.

La calificación aprobatoria será condición para la permanencia del servidor público de carrera en su puesto, así como para su promoción o ascenso.

Artículo 40. La evaluación del desempeño será bianual y tomará en cuenta, al menos, los elementos siguientes:



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ-LLAVE

- I. Aportaciones a los procedimientos, planes y programas de la administración pública centralizada;
- II. Grado de profesionalización o capacitación alcanzado;
- III. Calificación obtenida en anteriores evaluaciones;
- IV. Promociones y ascensos logrados con motivo de anteriores evaluaciones;
- V. Adopción de medidas de ahorro y uso racional de recursos públicos, sin detrimento de la calidad en la prestación del servicio;
- VI. La efectividad o grado de eficacia en la prestación del servicio público; y
- VII. Cumplimiento de las metas relativas al puesto que se ocupe.

Artículo 41. El Comité notificará al servidor público de carrera evaluado la calificación obtenida, el que podrá solicitar a la Comisión, por conducto de la Secretaría, la revisión del dictamen correspondiente cuando considere el emitido contra lo dispuesto por esta ley o las disposiciones normativas derivadas de ella. La emisión del dictamen, así como su revisión, se sujetará a los procedimientos previstos en dichas disposiciones.

Artículo 42. La Secretaría como dependencia responsable de la administración de recursos humanos y financieros determinará la naturaleza y mecanismos para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 43. El servidor público de carrera permanecerá en su puesto siempre que apruebe la evaluación del desempeño previsto por esta ley y cumpla con sus disposiciones normativas.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ-LLAVE

CAPÍTULO IX De la Separación del Servicio Público

Artículo 44. El nombramiento de servidor público de carrera cesará y dejará de surtir efectos en forma definitiva por:

- I. Renuncia;
- II. Muerte del servidor;
- III. Pensión o jubilación;
- IV. Calificación reprobatoria en la última evaluación del desempeño;
- V. Destitución o inhabilitación impuesta por causa justificada; y
- VI. Estar sujeto a un proceso penal con privación de la libertad.

CAPÍTULO XI De la Competencia

Artículo 45. Los titulares de las dependencias o el servidor público que señale el reglamento interior de la misma, determinarán la cesación del nombramiento de los servidores públicos de carrera y sus resoluciones podrán ser impugnadas ante la Comisión, la que confirmará, modificará o revocará dichas resoluciones.

Artículo 46. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado será competente para conocer de las resoluciones administrativas que emitan los Comités, las dependencias o la Secretaría en los términos de esta ley y demás legislación aplicable.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

Artículo 47. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado será competente para conocer de los conflictos de carácter laboral que se susciten entre las dependencias y los sujetos de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley iniciará su vigencia noventa días naturales después de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se creó la Comisión Intersecretarial del Sistema del Servicio Civil de Carrera, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 44, de fecha 13 de abril de 1999 y el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil de Carrera, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 137, de fecha 13 de noviembre de 1999.

CUARTO. Se abroga la Ley que Establece las Bases Normativas para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave, publicada en la Gaceta Oficial número 43, de fecha 28 de febrero de 2003.

QUINTO. En un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley, deberán instalarse los órganos del Sistema.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE
VERACRUZ - LLAVE

SEXTO. A partir de la instalación de los órganos del Sistema, la Comisión contará con un plazo de treinta días naturales para proponer la expedición de los reglamentos necesarios para la exacta observancia de la presente ley.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los órganos del Sistema aplicarán las medidas necesarias para que todo trabajador de confianza que ocupe algún puesto perteneciente al Servicio Público de Carrera en términos del artículo 4 de este ordenamiento, se someta al proceso de ingreso que dispone la presente ley.

OCTAVO. En tanto no se aplique y concluya el proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera a que refiere el artículo anterior, ningún trabajador de confianza podrá obtener los derechos que establece la presente ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **veintiún**
días del mes de agosto del año dos mil tres



LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO